



Asamblea General

Distr. limitada
23 de noviembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 108 del programa

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Proyecto de resolución

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas¹,

Recordando también la Declaración del Milenio²,

Recordando asimismo el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y reafirmando especialmente la sección relativa al terrorismo³

Recordando además la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de su resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, y Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996,

Recordando todas sus resoluciones sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, y las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas,

Convencida de la importancia de que, en su calidad de órgano universal competente para hacerlo, examine medidas encaminadas a eliminar el terrorismo internacional,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero,

¹ Véase resolución 50/6.

² Véase resolución 55/2.

³ Véase resolución 60/1.



Reafirmando su enérgica condena de los atroces actos de terrorismo que han causado una enorme pérdida de vidas humanas, destrucción y daños, incluso los que dieron lugar a la aprobación de su resolución 56/1, de 12 de septiembre de 2001, así como de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, y los ocurridos desde la aprobación de esa última resolución,

Recordando la enérgica condena del ataque atroz y deliberado perpetrado contra la sede de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq en Bagdad el 19 de agosto de 2003, manifestada en su resolución 57/338, de 15 de septiembre de 2003, y en la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003,

Afirmando que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario,

Destacando la necesidad de estrechar aún más la cooperación internacional entre Estados y entre organizaciones y organismos internacionales, organizaciones y acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, de conformidad con los principios de la Carta, el derecho internacional y las convenciones o los convenios internacionales en la materia,

Señalando la función que corresponde al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), relativo a la lucha contra el terrorismo, en la vigilancia de la aplicación de dicha resolución, incluidas la adopción por los Estados de las medidas financieras, jurídicas y técnicas necesarias y la ratificación o aceptación de las convenciones o los convenios y los protocolos internacionales en la materia,

Consciente de la necesidad de realzar el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional y de las propuestas del Secretario General para realzar ese papel,

Consciente también de la necesidad fundamental de estrechar la cooperación internacional, regional y subregional a fin de aumentar la capacidad propia de los Estados para prevenir y reprimir eficazmente el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones,

Reiterando su llamamiento a los Estados para que examinen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar que haya un completo marco jurídico que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Recalcando que la tolerancia y el diálogo entre civilizaciones y el fomento de la comprensión entre las religiones y las culturas se cuentan entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito de la lucha contra el terrorismo, y acogiendo complacida las diversas iniciativas en ese sentido,

Reafirmando que ningún acto terrorista está justificado en ninguna circunstancia,

Recordando la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad, de 14 de septiembre de 2005, y teniendo presente que los Estados deben asegurarse de que cualquier medida adoptada para luchar contra el terrorismo se ajuste a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional relativo a los derechos humanos, el derecho internacional relativo a los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Tomando nota del Documento Final de la Decimotercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, aprobado en Kuala Lumpur el 25 de febrero de 2003⁴, en que se reiteró la posición colectiva del Movimiento de los Países No Alineados sobre el terrorismo y se reafirmó la iniciativa ya adoptada en la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁵, en la que se hacía un llamamiento para que se convocara una conferencia internacional en la cumbre bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, así como de otras iniciativas en la materia,

Teniendo presentes los recientes acontecimientos e iniciativas en los planos internacional, regional y subregional para prevenir y reprimir el terrorismo internacional,

Observando la acción regional para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, en particular mediante la elaboración de convenciones regionales y la adhesión a éstas,

Recordando que en sus resoluciones 54/110, de 9 de diciembre de 1999, 55/158, de 12 de diciembre de 2000, 56/88, de 12 de diciembre de 2001, 57/27, de 19 de noviembre de 2002, 58/81, de 9 de diciembre de 2003, y 59/46, de 2 de diciembre de 2004, decidió que el Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, examinara y mantuviera en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Teniendo presentes sus resoluciones 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, y 59/191, de 20 de diciembre de 2004,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶, el informe del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210⁷, y el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión establecido en virtud de la resolución 59/46⁸,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;

2. *Reitera* que los actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de

⁴ A/57/759-S/2003/332, anexo I.

⁵ Véase A/53/667-S/1998/1071, anexo I, párrs. 149 a 162.

⁶ A/60/228 y Add.1. Véase también A/60/164.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/60/37).*

⁸ A/C.6/60/L.6

personas o en determinadas personas son injustificables en toda circunstancia, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos;

3. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten nuevas medidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir el terrorismo y estrechar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y, con tal objeto, para que consideren, en particular, la aplicación de las medidas que figuran en los apartados a) a f) del párrafo 3 de la resolución 51/210;

4. *Reitera también su llamamiento* a todos los Estados para que, con el fin de aplicar en forma más eficiente los instrumentos jurídicos correspondientes, intensifiquen, cuando y donde proceda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y para que, al hacerlo, eviten difundir información inexacta o no verificada;

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados para que se abstengan de financiar o alentar actividades terroristas, apoyarlas por cualquier otro medio o proporcionar adiestramiento para ellas;

6. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que sus nacionales u otras personas o entidades situadas en su territorio que intencionalmente proporcionen o recauden fondos en beneficio de personas o entidades que cometan o traten de cometer actos terroristas, faciliten su ejecución o participen en ella sean sancionados con penas que correspondan a la gravedad de tales actos;

7. *Recuerda* a los Estados las obligaciones que les incumben de conformidad con las convenciones, convenios y protocolos internacionales pertinentes y las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1373 (2001), a fin de que los autores de actos terroristas sean sometidos a la acción de la justicia;

8. *Reafirma* que tanto la cooperación internacional como las medidas adoptadas por los Estados para combatir el terrorismo deben tener lugar de conformidad con los principios de la Carta, el derecho internacional y las convenciones y convenios internacionales en la materia;

9. *Acoge con beneplácito* la aprobación y apertura a la firma del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear⁹, y observa la aprobación de la enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares¹⁰, el Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima¹¹ y el Protocolo de 2005 del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental¹², e insta a todos los Estados a

⁹ Resolución 59/290, anexo.

¹⁰ Aprobada el 8 de julio de 2005 por la Conferencia de examen y adopción de enmiendas propuestas a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

¹¹ Aprobada el 14 de octubre de 2005 por la Conferencia diplomática de revisión de los tratados para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (LEG/CONF.15/21).

¹² Aprobada el 14 de octubre de 2005 por la Conferencia diplomática de revisión de los tratados para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (LEG/CONF.15/22).

que consideren la posibilidad de hacerse partes de esos instrumentos como cuestión urgente;

10. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001), y 1566 (2004), de 8 de octubre de 2004, hacerse partes en los convenios, convenciones y protocolos en la materia que se mencionan en el párrafo 6 de su resolución 51/210, así como en el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas¹³, el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo¹⁴ y el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, y exhorta a todos los Estados a que, según corresponda, adopten la legislación interna necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios, convenciones y protocolos, se cercioren de que la jurisdicción de sus tribunales les permita someter a la acción de la justicia a los autores de actos terroristas, cooperen con otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes y les presten apoyo y asistencia para lograr ese propósito;

11. *Insta* a los Estados a que cooperen con el Secretario General, entre ellos y con las organizaciones intergubernamentales interesadas con miras a asegurar, cuando corresponda y dentro de los mandatos existentes, que se brinde asesoramiento técnico y especializado de otra índole a los Estados que necesiten y soliciten asistencia para hacerse partes en los convenios, convenciones y protocolos mencionados en el párrafo 10 *supra* y ponerlos en práctica;

12. *Observa con reconocimiento y satisfacción* que, conforme al llamamiento contenido en el párrafo 9 de la resolución 59/46, varios Estados se han hecho partes en los convenios, convenciones y protocolos en ella mencionados, realizando así el objetivo de la mayor aceptación y aplicación de esos convenios o convenciones;

13. *Reafirma* la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, y exhorta a todos los Estados a que les den cumplimiento;

14. *Exhorta* a los Estados a que cooperen para impedir y reprimir los actos terroristas;

15. *Insta* a todos los Estados y al Secretario General a que, en su acción para prevenir el terrorismo internacional, utilicen de manera óptima las instituciones existentes de las Naciones Unidas;

16. *Pide* a la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina contra la Droga y el Delito, con sede en Viena, que continúe sus actividades para ampliar, en virtud de su mandato, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de prevención del terrorismo y reconoce, en el contexto de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, el papel que le cabe de prestar asistencia a los Estados para hacerse partes en las convenciones y los protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo y para ponerlos en práctica, incluido el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, y fortalecer los mecanismos internacionales de cooperación en asuntos penales relacionados con el terrorismo, incluso mediante el fomento de la capacidad nacional;

¹³ Resolución 52/164, anexo

¹⁴ Resolución 54/109, anexo.

17. *Acoge con beneplácito* la publicación por la Secretaría, como parte de la United Nations Legislative Series, del segundo volumen de *National Laws and Regulations on the Prevention and Suppression of International Terrorism*¹⁵, preparado por la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 10 de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional;

18. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales a que presenten al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado en el plano regional para eliminar el terrorismo internacional, así como sobre las reuniones intergubernamentales que hayan celebrado;

19. *Pide* al Secretario General que presente propuestas para fortalecer la capacidad del sistema de las Naciones Unidas de prestar asistencia a los Estados en la lucha contra el terrorismo y mejorar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas a ese respecto;

20. *Observa* los avances realizados en la elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional en las reuniones del Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, y del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión establecido en virtud de su resolución 59/46, y celebra los constantes esfuerzos por lograr ese fin;

21. *Decide* que el Comité Especial acelere la elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y siga debatiendo el tema incluido en su programa en virtud de la resolución 54/110, en relación con la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

22. *Decide también* que el Comité Especial se reúna del 27 de febrero al 3 de marzo de 2006 para cumplir el mandato mencionado en el párrafo 21 *supra*;

23. *Pide* al Secretario General que siga prestando al Comité Especial los servicios necesarios para realizar su labor;

24. *Pide* al Comité Especial que le presente un informe en su sexagésimo período de sesiones en caso de que esté terminada la elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional;

25. *Pide también* al Comité Especial que le presente en su sexagésimo primer período de sesiones un informe acerca de los avances realizados en el cumplimiento de su mandato;

26. *Acoge con beneplácito* toda información actualizada que suministre el Secretario General sobre el inventario general de las medidas adoptadas por la Secretaría en respuesta al terrorismo, como parte de su informe sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional;

27. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”.

¹⁵ ST/LEG/SER.B/23 y 24.